



CIRCULAR

P - 3 DE 2015

FECHA: Bogotá D. C. 21 de enero de 2015

PARA: MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTES LEGALES, OPERADORES, CONTRALORES NORMATIVOS Y REVISORES FISCALES, CLIENTES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS DE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Y PUBLICO EN GENERAL.

ASUNTO: REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA - BMC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1731 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 1º de la Resolución No. 5 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por medio de la presente Circular Reglamentaria se establece el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, aplicable a las operaciones realizadas a través de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG. El Fondo Agropecuario de Garantías es administrado por FINAGRO y funciona como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG es, además de garantizar operaciones crediticias, respaldar operaciones financieras celebradas a través de la Bolsa de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales.

En virtud de la Resolución No. 5 del 19 de Junio de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito, CNCA, se delegó en el Presidente de FINAGRO la facultad para reglamentar, previo Convenio con la Bolsa Mercantil de Colombia, en adelante la BMC o la Bolsa Mercantil, las condiciones de las operaciones financieras celebradas a través de ella, susceptibles de ser garantizadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, así como las condiciones del otorgamiento y pago de la garantía, sus condiciones operativas tales como porcentaje de cobertura, vigencia, valor de las comisiones y causales de no pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. La Bolsa Mercantil es una sociedad de economía mixta, con régimen privado, constituida como proveedor de infraestructura del mercado de valores, bajo la modalidad de Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y de otros commodities, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar las actividades propias de tal tipo de entidades, que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities sin la presencia física de los mismos, así

como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos.

ARTÍCULO TERCERO. SOCIEDADES COMISIONISTAS DE LA BMC. Son las sociedades anónimas o entidades cooperativas que tienen como objeto social exclusivo el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de bienes, productos y servicios agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, títulos, valores, derivados, derechos y contratos con origen o subyacente en tales bienes, productos y servicios que se negocien por conducto de esas bolsas, que cuentan con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar tales actividades y tienen la calidad de miembros de la Bolsa Mercantil.

ARTICULO CUARTO. PORTAFOLIO INDICATIVO DE REPOS. Son los subyacentes aprobados por la BMC, para la celebración de operaciones REPO que contiene montos globales aprobados y tasas de descuento o haircut que se deberá aplicar a cada subyacente, lo cual se encuentra técnicamente sustentadas en un análisis económico propio de la BMC.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES. En virtud del presente Reglamento, la BMC, las sociedades comisionistas de la BMC y FINAGRO, adquieren las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan, para obtener la garantía FAG, sobre las operaciones realizadas en el escenario de la BMC:

1. De la Bolsa Mercantil de Colombia.
 - 1.1. Servir de foro de negociación, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos, para las operaciones de qué trata el presente Reglamento.
 - 1.2. Poner a disposición de la Dirección de Riesgos de FINAGRO copia de la información relacionada con las sanciones en firme impuestas por parte de la Cámara Disciplinaria de la BMC a las sociedades comisionistas miembros de dicha Bolsa.
 - 1.3. Poner a disposición de la Dirección de Riesgos de FINAGRO, copia de la información relacionada con cualquiera de las siguientes medidas que sean adoptadas por la Administración de la BMC:
 - (i) Desvinculación de las sociedades comisionistas.
 - (ii) Órdenes de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
 - (iii) Órdenes de terminación del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
 - (iv) Inactivación de las sociedades comisionistas de Bolsa.
 - (v) Órdenes de suspensión de negociación de determinado producto o commodity.

- 1.4. Remitir a FINAGRO la información que se exija a las SCB para expedir el certificado de garantía, una vez dicha información sea suministrada por dichas sociedades.
- 1.5. Antes de dar inicio a las actividades realizadas por el FAG en relación con la emisión de sus garantías poner a disposición de la Dirección de Riesgos de FINAGRO (i) la metodología que emplee para la determinación del valor a precios de mercado de la mercancía objeto de negociación a través de operaciones REPO (ii) el Indicador de Precio aplicable a cada subyacente negociado a través de operaciones REPO. De conformidad con lo previsto por el artículo 6.1.1.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, en una operación Repo sobre CDM el Indicador de Precio corresponde al precio, índice o fórmula de precio, seleccionado por la BMC para estimar el valor de los Activos representados por los CDM, el cual podrá ser determinado por la Bolsa, agremiaciones especializadas o los AGD. (iii) Las cantidades y volúmenes de negociación por cada subyacente correspondientes al mes inmediatamente anterior, el cual remitirá de manera mensual a FINAGRO dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes.
- 1.6. Realizar el seguimiento al Indicador de Precio definido, de acuerdo con la metodología establecida por el Comité de Riesgos, y que se publique mediante Circular, el cual pondrá a disposición de la Dirección de Riesgos de FINAGRO, cuando éste lo solicite.
- 1.7. Poner a disposición de la Dirección de Riesgos de FINAGRO la metodología empleada para la evaluación de solicitudes de aprobación de nuevos subyacentes a ser negociados a través de operaciones REPO sobre CDM, antes de dar inicio a las actividades realizadas por el FAG en relación con la emisión de sus garantías sobre tales subyacentes.
- 1.8. Servir de único canal conductor operativo hacia FINAGRO de todas las solicitudes e información requerida por parte de las SCB de la BMC y diferentes clientes involucrados en las operaciones sometidas a solicitud de garantía FAG a través del aplicativo Web BMC. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a las sociedades comisionistas de la BMC en relación con la entrega, suficiencia y veracidad de la información.
- 1.9. Informar a la SCB correspondiente, acerca de la aprobación de la garantía FAG de acuerdo con lo informado en tal sentido por FINAGRO.
- 1.10. Previa celebración de un Acuerdo de Confidencialidad, remitir a FINAGRO la información relacionada con los estudios presentados al Comité de Riesgos de la BMC en relación con la aprobación de subyacentes a ser negociados a través de operaciones REPO sobre CDM.
- 1.11. Informar y remitir a FINAGRO lo relacionado con las metodologías y procedimientos aplicables para determinar los activos susceptibles de ser objeto de las operaciones REPO sobre CDMs, así como la metodología para el cálculo de los porcentajes mínimos exigibles en el otorgamiento tanto de las garantías básicas como de las de variación respecto de las operaciones REPO y demás metodologías que sean incorporadas en el Reglamento de la BMC con ocasión del cumplimiento del régimen de transición previsto en el Decreto

2878 de 2013. La información mencionada en precedencia que se encuentre vigente para la fecha de expedición de la presente Circular Reglamentaria deberá remitirse a la Dirección de Riesgos de FINAGRO, de manera previa al inicio de las actividades realizadas por el FAG en relación con la emisión de sus garantías. Cualquier modificación a dicha información será remitida a FINAGRO en el momento de su implementación.

- 1.12. Cumplir las obligaciones que le corresponde legal y reglamentariamente en materia de administración de las garantías constituidas en virtud de las operaciones celebradas por su conducto. La actividad de Administración de Garantías es el conjunto de procesos y procedimientos a través de los cuales la Bolsa Mercantil determina, solicita, recibe, dispone, gestiona, custodia, controla y devuelve y/o ejecuta, de ser necesario, las garantías entregadas por los Participantes del sistema de compensación que administra por cuenta de los comitentes de aquellos, para el cumplimiento de las operaciones celebradas por conducto de la BMC y que son objeto de compensación y liquidación a través del sistema administrado por la BMC. El desarrollo de esta actividad incluye la posibilidad de que la BMC exija, reciba, custodie, disponga y/o libere las Garantías que hayan sido debidamente constituidas, según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1.13. Efectuar la valoración de las Garantías administradas, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable;
- 1.14. Adoptar y mantener los mecanismos y procedimientos para la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas en la BMC que cuenten con la garantía del FAG, que permitan verificar el cumplimiento de las mismas; tales mecanismos y procedimientos, serán determinados a través de Circulares e Instructivos Operativos;
- 1.15. Previo al inicio de las actividades realizadas por el FAG en relación con la emisión de sus garantías, la BMC pondrá a disposición de la Dirección de Riesgos de FINAGRO los instructivos operativos mediante los cuales se divulguen los activos susceptibles de ser negociados a través de operaciones REPO sobre CDM, los cupos aplicables y tasas de descuento para operaciones Repo sobre CDM.
- 1.16. Establecer reglas y procedimientos para el sistema de Garantías con el fin de mitigar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones objeto de Compensación y Liquidación, las cuales serán informadas a través de su incorporación en el marco normativo interno de la BMC.
- 1.17. Remitir la información requerida por FINAGRO, de acuerdo con el presente Reglamento.
- 1.18. De conformidad con su marco normativo interno, realizar los llamados al margen que resulten aplicables sobre operaciones que cuenten con Garantía FAG, informando de ello a FINAGRO máximo dentro del siguiente día hábil.
- 1.19. Custodiar los pagarés suscritos por los mandantes a favor de FINAGRO como administrador del FAG, con ocasión del otorgamiento de las garantías.

- 1.20. Trasladar al FAG, el costo de la comisión por la expedición del (los) certificado(s) de garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de emisión y notificación de la cuenta de cobro.

Una vez emitida ésta por la Dirección de Administración de Garantías, mediante correo electrónico se notificará de manera inmediata a las personas designadas por la BMC para acceder a esta información, que han sido publicada(s) la(s) cuenta(s) de cobro; dicha consulta deberá ser realizada en la página Web dispuesta por FINAGRO: <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro opción: consultas FAG, ya que a partir del momento de la expedición de la cuenta de cobro estará corriendo el plazo para el pago oportuno de la comisión.

- 1.21. Incorporar en su Circular Interna los mecanismos necesarios para garantizar que, en caso de que sea necesario ejecutar la Garantía FAG, el subyacente del CDM negociado en la operación garantizada estará a disposición de la recuperación a favor del FAG en la parte que corresponda, salvo cuando concluido el procedimiento previsto en caso de incumplimiento, el subyacente de la operación haya sido destinado totalmente al pago de la operación.
- 1.22. Custodiar los CDMs negociados a través de las operaciones REPO, así como los documentos que dieron origen a la operación en Bolsa y que estén en su poder, de conformidad con lo previsto al respecto en su marco interno normativo.
- 1.23. En caso que la BMC ordene la suspensión de la negociación de CDM sobre un subyacente determinado y/o el cumplimiento anticipado de operaciones REPO sobre CDM, garantizados por el FAG, informará inmediatamente a FINAGRO mediante comunicación dirigida tanto a la Dirección de Administración de Garantías como a la Dirección de Riesgos.
- 1.24. Siempre que durante el curso de la vigencia del certificado de garantía haya un cambio del mandante inversionista de operaciones garantizadas por el FAG, el nuevo inversionista deberá someterse también al proceso de validación realizado por la Dirección de Administración de Garantías, en el horario dispuesto por Finagro para la recepción de información relativa a las operaciones de BMC. Dicha validación deberá efectuarse de manera previa al cambio de mandante inversionista.
- 1.25. De manera previa a la remisión de la información a FINAGRO para la aprobación de una garantía, la BMC realizará la consulta del mandante correspondiente en la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si el mandante puede ser beneficiario de la garantía FAG. La BMC no podrá remitir información de personas que de acuerdo con dicha consulta no puedan ser beneficiarios de la garantía FAG y no será responsable en tal evento por la imposibilidad del mandante de acceder a la misma.
- 1.26. Informar a la Dirección de Administración de Garantías, cuando de conformidad con el reglamento de la BMC, respecto de una operación garantizada por el FAG, se declare la anulación de una operación. Dicha información deberá ser

remitida mínimo dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión.

- 1.27. Llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento oportuno de los arts. 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Prevención del Terrorismo. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente determine, o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la que la Bolsa Mercantil no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas aplicables sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir y que sean de cumplimiento de la BMC según los artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero citados anteriormente, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el convenio. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), a través de sus SCB cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial frente a la consulta de listas internacionales vinculantes para Colombia y/o listas clasificadas de FINAGRO.
- 1.28. Con una antelación de un [1] día hábil, previo de la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la Bolsa, las SCB por conducto de la BMC deberán remitir la información de los mandantes vendedores indicando nombres, números de cédulas, y valor de las garantías solicitadas para la operación en bolsa, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación. El Horario dispuesto por Finagro para la recepción de dicha información es de 9am a 12pm del día hábil previo a la celebración del negocio correspondiente.
- 1.29. En los casos en los que el Mandante Vendedor recompre anticipadamente el CDM, la BMC deberá informar de tal situación a FINAGRO, máximo al siguiente día hábil posterior a la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la BMC, mediante correo electrónico y comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Administración de Garantías para que se cancele el certificado.
- 1.30. Establecer reglas y procedimientos para la(s) operación(es) a garantizar por el FAG, respaldadas sobre un mismo CDM, siempre y cuando no supere(n) el monto de negociación permitido en la BMC por el título valor.

PARÁGRAFO. A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1.2 y 1.3 del presente artículo, la Bolsa Mercantil remitirá la información que corresponda a los correos electrónicos que determine FINAGRO, los Boletines informativos en el momento de su publicación.

La información a la que hace referencia los numerales 1.5, 1.6, 1.7, 1.10, 1.11 y 1.15 será remitida a FINAGRO antes del inicio del funcionamiento de la Garantía, sin perjuicio de la remisión de los Boletines Informativos de la BMC a los correos electrónicos que determine FINAGRO con el fin de garantizar que cualquier actualización sobre el particular llegue también a su conocimiento.

2. De las sociedades comisionistas de la BMC.
 - 2.1. De manera previa a la solicitud de la garantía del FAG para operaciones de sus mandantes en la Bolsa, suscribir a través de su Representante Legal el “Documento de Adhesión”, que obra como Anexo 1 de la presente Circular Reglamentaria.
 - 2.2. Elaborar un estudio acerca de la viabilidad técnica, operativa y financiera tanto del mandante como del subyacente sobre el cual se pretenda celebrar operaciones REPO, que vayan a ser garantizadas por el FAG.
 - 2.3. Evaluar y verificar de manera previa a la solicitud de la garantía FAG, que su mandante cumpla los requisitos establecidos para ser beneficiario de la misma.
 - 2.4. Remitir a la BMC, con una antelación de dos (2) días hábiles, previos a la celebración del negocio correspondiente en el escenario bursátil, la información de los mandantes vendedores respecto de los cuales solicita la Garantía FAG indicando nombres, números de cédulas, y valor de las garantías solicitadas para la operación en la BMC, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación.
 - 2.5. Realizar las evaluaciones necesarias y suficientes de su mandante, para determinar si cuenta con la infraestructura operativa y financiera que le permite el desarrollo de la operación a garantizar bajo condiciones normales, al igual que con la experiencia necesaria para lograr los objetivos estimados.
 - 2.6. Pagar al FAG, a través de la BMC y por cuenta de su mandante, el costo de la comisión de la garantía en los tiempos establecidos.
 - 2.7. Proporcionar a FINAGRO a través de la BMC, la información solicitada en el Anexo 2 del presente Reglamento y la demás requerida por esa entidad, y/o por la BMC para la expedición del certificado de garantía.
 - 2.8. Efectuar un seguimiento permanente y adecuado al mandante garantizado y a sus procesos productivos, con el fin de verificar que la operación garantizada se honrará en las condiciones pactadas.
 - 2.9. Cumplir a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa, con las operaciones amparadas con la garantía FAG, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento, y en las Circulares e Instructivos Operativos que expida la Bolsa, efecto para el cual deberán disponer de los recursos y Activos que resulten necesarios y suficientes para la liquidación de las operaciones. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento, la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado.
 - 2.10. Constituir oportunamente las Garantías exigibles de conformidad con el marco normativo de la BMC y mantenerlas vigentes y libres de todo gravamen.
 - 2.11. Atender los llamados al margen que formule la BMC y satisfacer las demás exigencias que solicite la BMC a través o en virtud del marco normativo interno y en los términos allí previstos.

- 2.12. Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para cerciorarse de la veracidad de los documentos, endosos, valores y demás información entregada por sus comitentes, incluyendo las firmas que obren en los mencionados documentos, y la validez de los poderes de los representantes de sus comitentes, asumiendo enteramente la responsabilidad por las declaraciones allí contenidas.
- 2.13. Cumplir los requisitos y controles de riesgo que establezca la BMC para la Aceptación de Órdenes de Transferencia.
- 2.14. Disponer de los recursos y Activos suficientes, para la Liquidación de las operaciones, en la fecha de cumplimiento de las obligaciones adquiridas;
- 2.15. Informar de manera inmediata a la BMC, si la SCB o cualquiera de sus comitentes, es objeto de órdenes de cualquier naturaleza que hayan sido proferidas por autoridad judicial o administrativa, y que afecten el cumplimiento de las operaciones celebradas a través de la Bolsa, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, órdenes de suspensión de operación o cualquier otra que tenga por efecto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente al Sistema;
- 2.16. Llevar a cabo los procedimientos para el conocimiento del comitente por cuya cuenta celebre las operaciones y el debido cumplimiento oportuno del Sistema de Administración del Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, parte I, título IV, capítulo IV de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la SCB no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender el otorgamiento de garantías a las operaciones celebradas por conducto de la SCB correspondiente. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la BMC, que se encuentren en listas internacionales vinculantes para Colombia y de y/o listas clasificadas de FINAGRO.
- 2.17. Cuando haya un cambio del mandante inversionista en una operación garantizada por el FAG, la SCB deberá cumplir con los procesos de validación de conocimiento del cliente en lo que respecta al nuevo inversionista en materia de SARLAFT, de acuerdo con lo estipulado en la C.E. 029/2014 de la Superintendencia Financiera, así como la consulta de listas internacionales vinculantes para Colombia.
- 2.18. Las SCB interesadas en que sus mandantes puedan acceder al FAG, deberán remitir por medio de la BMC, Información propia de la SCB correspondiente a los Estados Financieros discriminados en forma anual, del último año de

operaciones (Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias), conforme al formato que será remitido por Finagro para tal fin.

3. De FINAGRO.

- 3.1. Aprobar la garantía solicitada, de manera previa a la celebración de la operación correspondiente, cuando se cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en las demás normas que se expidan para el efecto, sin perjuicio de lo cual se aclara que para cada operación se analizará la cuantía a amparar y sus condiciones. La aprobación se otorgará con base en la evaluación que realice FINAGRO de la información suministrada por el comisionista a través de la BMC, para cada operación, para lo cual, FINAGRO podrá requerir toda la información adicional que estime pertinente y las garantías adicionales a satisfacción, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para otorgar la garantía.
- 3.2. Expedir las garantías una vez se perfeccione la operación correspondiente en la Rueda de Negociación de la BMC, siempre y cuando envíen los documentos requeridos en el presente reglamento y se valide si el mandante puede ser usuario de la garantía FAG.
- 3.3. Pagar los valores garantizados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el efecto en el presente Reglamento y en las condiciones establecidas en el Certificado de Garantía.
- 3.4. Garantizar el acceso permanente y oportuno de la BMC a la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si los mandantes de las SCB pueden ser usuarios de la garantía FAG.
- 3.5. Guardar estricta confidencialidad en relación con la información de la BMC respecto de la cual se pacte tal tratamiento con dicha entidad.
- 3.6. El día hábil anterior a la celebración del negocio correspondiente, la BMC enviará vía web la solicitud de la garantía acompañada de la información de los posibles partícipes de la operación y el valor del negocio; el FAG en el horario de 4:00 P.M. a 5:00 P.M. del mismo día o como máximo al día siguiente antes de las nueve 9 A.M., del día en el que se prevea celebrar la operación, informará a la BMC la aprobación de las garantías solicitadas, para que ésta conozca previamente cuales operaciones a cantar en Bolsa van a contar con el respaldo del FAG.

ARTÍCULO SEXTO. CERTIFICADO DE GARANTÍA. Es el documento expedido por el FAG, que acredita el otorgamiento de la garantía para operaciones efectuadas por sociedades comisionistas miembros de la BMC actuando por cuenta de sus mandantes, en el escenario de la BMC. El certificado deberá contener las condiciones del otorgamiento de dicha garantía, incluyendo, la identificación de la operación garantizada y del mandante beneficiario, la vigencia de la garantía, el valor de la comisión del FAG expresada en porcentaje y su cobertura, entre otros.

PARÁGRAFO: Cada Certificado de Garantía FAG estará sujeto a la operación originaria del mismo, en los términos de producto, plazo y demás características de la

operación. Es así como, el cumplimiento, la cancelación y/o el pago de la operación extinguirá a su vez el certificado atado a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. USUARIOS DEL FAG. Pueden tener acceso al FAG para garantizar las operaciones de Bolsa, todas las personas naturales o jurídicas que por intermedio de las firmas comisionistas realicen la solicitud correspondiente con el fin de realizar operaciones a través de la BMC, que estén dirigidas a incentivar el sector agropecuario y rural, dentro de las condiciones definidas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. La(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga créditos u operaciones en la BMC garantizados por el FAG que se encuentren en mora o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía no podrán ser usuarios de nuevas garantías, a menos que se encuentren al día, hayan normalizado sus operaciones y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó ante el incumplimiento de la operación.

CAPITULO SEGUNDO OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE GARANTIA FAG

ARTÍCULO OCTAVO. TIPO DE OPERACIONES O PRODUCTOS SUSCEPTIBLES DE CONTAR CON LA GARANTÍA DEL FAG. La garantía del FAG se podrá solicitar para operaciones Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancía CDM que celebren las sociedades comisionistas miembros de la BMC en el escenario de negociación bursátil que administra la BMC.

ARTÍCULO NOVENO. ESTRUCTURACIÓN DE INSTRUMENTOS. En el evento en que se estructure o acepte la posibilidad de expedir la garantía para otro tipo de operaciones o instrumentos negociados a través de la BMC, tal posibilidad deberá ser autorizada por FINAGRO, como administrador del FAG. Para dicho propósito la BMC presentará el esquema preliminar de la nueva operación o el nuevo instrumento, contemplando sus condiciones generales, y suministrará la información que requiera FINAGRO para determinar la posibilidad de aprobar el acceso a garantías FAG para el mismo.

PARÁGRAFO. Toda operación realizada a través de la BMC que se pretenda garantizar con el FAG y cuyo tipo de subyacente sea negociado por primera vez en la Bolsa, debe contar con un estudio previo de mercado de la BMC, que permita determinar si puede ser objeto de garantía cumpliendo en su totalidad con las condiciones establecidas para este fin por la BMC y si sus niveles de comercialización son aceptables en caso de requerir su venta como parte del proceso de pago por incumplimiento de la operación. Posteriormente FINAGRO, emitirá su concepto favorable o desfavorable en relación con la posibilidad de otorgar la garantía FAG.

FINAGRO tendrá la opción de abstenerse de garantizar operaciones Repo en forma previa a su realización, cuando considere que el subyacente que hace parte de dicha operación presenta deterioro significativo en sus condiciones de comercialización.

ARTÍCULO DÉCIMO. CLASES DE SUBYACENTES PERMITIDOS. Para efectos del presente Reglamento, serán subyacentes permitidos los productos agropecuarios,

agroindustriales, pesqueros y forestales de origen nacional, permitidos por FINAGRO basado en el estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

No habrá garantía FAG para operaciones realizadas sobre productos importados, ni para insumos.

PARÁGRAFO. Todos los productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales que sean transados a través de la BMC que deseen acceder a garantías del FAG, deberán estar registrados en el Sistema de Inscripción de la BMC SIBOL, y contar con normas de calidad tipificadas por la BMC, o por ICONTEC o normas de calidad expedidas por autoridad competente internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APLICABILIDAD DE LA GARANTÍA FAG. El FAG garantizará el cumplimiento de las obligaciones de los comitentes enajenantes, derivadas de las operaciones REPO sobre CDMs que se realicen a través del Mercado Abierto de la BMC, que sean debidamente celebradas en la Rueda de Negociación y aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de operaciones administrado por la Bolsa, siempre y cuando, sea pagada su comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CAUSALES DE PÉRDIDA DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA Y PROCEDIMIENTO PARA DECLARARLA. No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La SCB no pague oportunamente la comisión de la garantía y/o la BMC no la traslade oportunamente a FINAGRO.
- Cuando para la obtención de la garantía del FAG o su pago, se hubiere pretermitido (omitido) el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- La SCB no presente oportunamente, por conducto de la BMC, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía, y/o cuando la BMC no presente oportunamente, en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos, remitidos por la SCB, para el pago de la garantía.

En estos casos, FINAGRO le informará a la BMC, la posible pérdida de validez de la garantía y ésta a su vez informará de tal circunstancia a la respectiva SCB dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la información y la SCB tendrá 10 días hábiles a partir de dicho momento para enviar a la BMC, y ésta un (1) día para allegar a FINAGRO las pruebas o fundamentos que considere pertinentes a efectos de desvirtuar la posible pérdida de validez.

Si vencido el término total anteriormente citado no se recibe ningún pronunciamiento, se entenderá la aceptación para declarar la pérdida de validez del certificado; caso contrario, el FAG evaluará la información recibida y adoptará una decisión final sobre el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COBERTURA DE LA GARANTÍA FAG. El FAG cubre el pago del monto inicial de la operación REPO sobre CDM negociado a cargo del enajenante en la operación, previa solicitud de dicho mandante formulado por conducto de su SCB. La garantía cubrirá hasta el 40% del monto inicial de la operación correspondiente, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor nominal del CDM. Para ello en cada subyacente se atenderá el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación, para los casos en que la BMC considere que se requiere la constitución de garantías adicional es cuando se advierte que el valor del subyacente del CDM, con base en el seguimiento al Indicador de Precio del activo subyacente, es inferior al límite establecido por la Bolsa.

No se cubrirán operaciones sobre CDM expedidos sobre mercancías en tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA. Para operaciones de Repos sobre CDM la vigencia del certificado de garantía será igual al plazo de la operación respaldada más 15 días calendario, tiempo en el cual, de no presentarse notificación del incumplimiento se dará por cancelada. La vigencia inicia desde la fecha en la que se registre la operación en la BMC que consta en el comprobante de transacción respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA. Por el servicio de la garantía, el mandante vendedor de la operación, por conducto de la sociedad comisionista a través de la cual actúa en el mercado, y ésta a su vez a través de la BMC deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, del 3% más IVA sobre el valor de cada certificado de garantía.

Esta comisión será pagada a FINAGRO por conducto de la BMC como un requisito para la validez de la garantía, y será trasladada al FAG, mediante transferencia electrónica o giro de cheque en forma excepcional, a la cuenta definida por el FAG, previo recibo de la cuenta de cobro respectiva que será enviada por la Dirección de Administración de Garantías a la BMC. Dicha comisión deberá ser pagada dentro de los 8 días calendarios siguientes a la fecha de la cuenta de cobro.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en los que la operación se prepague, se anticipe o cuando se anule la operación originaria que da lugar a la garantía ya expedida.

PARÁGRAFO. Si después de quince (15) días calendario contados desde la fecha de expedición de la cuenta de cobro emitida por el FAG no se realiza el pago de la comisión, la Dirección de Administración de Garantías emitirá un comunicado informando a la BMC que la garantía ha perdido su validez.

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTO OPERATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ANULACIÓN DE LA OPERACIÓN GARANTIZADA. En los eventos en los que, por presentarse una cualquiera de las causales contenidas en el reglamento de la Bolsa ésta tenga que anular una operación que esté garantizada

por el FAG, la BMC le deberá informar a FINAGRO el hecho, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión de anulación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los certificados de garantía expedidos por el FAG se consideran perfeccionados cuando se pague la comisión por la expedición, se registre la operación ante la BMC y sea aceptada para su compensación y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La(s) garantía(s) perderá(n) su validez o se anulará(n) cuando la operación celebrada en la Bolsa Mercantil de Colombia sea anulada.

PARÁGRAFO TERCERO. TRANSITORIO. Dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la expedición del presente Reglamento, la BMC establecerá e informará a FINAGRO el mecanismo que se haya implementado para garantizar que en caso de requerirse hacer efectiva la garantía, el subyacente de la operación correspondiente estará a disposición de la recuperación por el incumplimiento de la operación a favor del FAG en la porción que corresponda, siempre que concluido el procedimiento previsto en caso de incumplimiento el subyacente de la operación no haya tenido que destinarse total o parcialmente al pago de la operación. En el evento de no informarse dicho mecanismo a satisfacción del FAG o no informarse oportunamente a FINAGRO, se suspenderá el otorgamiento y expedición de garantías, en tanto se cumpla con este requisito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO A LOS PORTAFOLIOS. FINAGRO tendrá la facultad de requerir la información que estime pertinente en relación con las metodologías utilizadas para definir los cupos establecidos a través de los portafolios indicativos, así como de presentar sugerencias y recomendaciones en relación con los mismos. Debido a la configuración dinámica de dichos portafolios, cuando la BMC realice modificaciones en su conformación, en todos los casos las informará inmediatamente a FINAGRO. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO dentro de sus políticas de riesgo, podrá abstenerse o limitar el respaldo a las operaciones con el FAG en el marco de los portafolios indicativos vigentes, cuando estos representen un incremento en la exposición de riesgo a la luz de las sugerencias y recomendaciones expresadas por FINAGRO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA GARANTÍA. Las SCB, deberán solicitar la garantía por conducto de la BMC, que las solicitará a su vez a través del aplicativo dispuesto para el efecto, allegando para tal fin la totalidad de la información descrita en el Anexo 1 del presente reglamento y describiendo los detalles del subyacente que se pretenda negociar. El FAG sólo respaldará operaciones Repo de CDM que se realizan en bolsa cuyo plazo de la operación no supere los 180 días calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ESTUDIO PREVIO POR PARTE DE LA SCB. Es obligación de la SCB efectuar los análisis crediticios de su mandante, previamente a iniciar el trámite de solicitud de la garantía. Igualmente, deberá efectuar un estudio acerca de la viabilidad técnica, operativa y financiera de la operación y del mandante, emitiendo una posición sustentada, en la que se califique la posibilidad del mandante de acceder a las garantías del FAG. (Anexo 1).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA POR FINAGRO. FINAGRO verificará la información que le remita la BMC en forma básica y expedirá el certificado

de garantía acorde al Listado de Subyacentes permitidos, indicando las condiciones aceptadas de la operación a garantizar.

La posibilidad de expedir la garantía será evaluada de manera previa a la celebración de la operación correspondiente siempre y cuando exista cupo disponible en el Portafolio Indicativo respectivo y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la expedición de las garantías.

FINAGRO podrá, en caso de considerarlo necesario, limitar la expedición de garantías, o solicitar como requisito para aprobar la garantía, la constitución de garantías adicionales a favor del FAG, que aseguren la recuperación de los recursos pagados por el FAG.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que el FAG sirva como garante de una operación, deberá acreditarse ante FINAGRO el cumplimiento de la totalidad de las condiciones operativas, de control y garantías impuestas por la BMC y FINAGRO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con base en la Resolución No. 5 del 19 de Junio de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, ningún mandante vendedor en operaciones realizadas a través de la BMC garantizadas por el FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura para crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales conjuntamente exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se entenderán otorgadas a un mismo titular, las garantías de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 2.1.2.1.10 y 2.1.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Dichos titulares deberán informar a la BMC a través de las SCB, al momento de solicitar la garantía FAG y la Bolsa a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación descrita. Esta disposición deberá ser tenida en cuenta por la BMC para que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario, de lo cual serán responsables.

PARÁGRAFO TERCERO. Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales y de otros commodities cuando se trate de garantías que respalden el mismo subyacente objeto de la financiación con crédito.

PARÁGRAFO CUARTO. Como garantía de la devolución de los recursos que sean desembolsados por el FAG, el mandante suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones y/o constituirán las garantías colaterales a favor del FAG que sean determinadas por FINAGRO al momento de estudiar la solicitud correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO. La BMC recibirá los pagarés y sus cartas de instrucciones, verificará la suscripción de los mismos y procederá a su custodia. Será de exclusiva responsabilidad de las SCB la veracidad de la información y las firmas contenidas en dichos documentos. Igualmente, será responsabilidad de la SCB y de su mandante en cada caso el pago de la comisión del FAG. No obstante lo cual, es obligación de la BMC remitir o poner a disposición del FAG dichas comisiones, una vez le sean entregadas por la SCB correspondiente.

PARÁGRAFO SEXTO. Para que el FAG sirva como garante de más de una operación REPO sobre un mismo CDM, dichas operaciones no podrán superar el monto o valor registrado en el título por el Almacén General de Depósito (AGD), para la fecha de emisión del CDM deduciendo el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En caso que el mandante vendedor solicite una prórroga a la BMC sobre una operación inicialmente vigente con garantía FAG, entendiéndose como prórroga la realización de una nueva operación REPO respaldada sobre el mismo CDM constituido. La BMC deberá informar a FINAGRO de dicha solicitud, máximo con un (1) día hábil antes del cumplimiento de la operación inicialmente respaldada con el CDM. Para tal propósito la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Administración de Garantías que luego ratificará mediante comunicación física en la cual manifiesta que se generó y aprobó por la BMC la solicitud de prórroga.

La nueva operación respaldada con el mismo CDM que garantiza una operación previa, podrá ser pre-aprobada por FINAGRO para que esta pueda ser negociada con garantía FAG el mismo día del vencimiento de la operación inicial. Por tanto ese día, la BMC deberá solicitar la cancelación de la garantía, de la operación inicialmente respaldada y simultáneamente solicitar la expedición de un nuevo certificado con el mismo título subyacente como garantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA. En caso de un incumplimiento en alguna negociación celebrada por conducto de la BMC conforme con lo establecido en su reglamento, la BMC deberá, antes de cobrar la garantía al FAG, hacer efectivas la Garantía Inicial y las Garantías Adicionales, diferentes al FAG, constituidas en cada caso.

Para tal efecto, se dará cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 6.5.2.2.4 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC y las normas, que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.

Si aplicado dicho procedimiento continúan pendientes de cumplimiento obligaciones a cargo del mandante titular de la Garantía FAG, la BMC deberá informar a FINAGRO tal circunstancia, dentro de los 5 días hábiles siguiente a la fecha en que el mismo se concluya, a efecto de hacer efectiva la garantía FAG, respecto del saldo no pagado. Para tal propósito la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Administración de Garantías que luego ratificará mediante comunicación física en la cual manifiesta que se ha decretado el incumplimiento, la descripción del negocio, el nombre de la firma comisionista a través de la cual actuó el mandante, el mandante a quien se le expidió el certificado de garantía y el número de certificado del que se derivó el incumplimiento.

El FAG procederá al pago de la garantía al sexto (6) día hábil siguiente a la notificación de declaratoria de incumplimiento realizada por la BMC, de acuerdo al porcentaje de cobertura y al resultado de la liquidación del CDM, para lo cual girará los recursos al área designada por la BMC mediante transferencia electrónica o cheque, en caso excepcional, a la cuenta que le indique la BMC, previa remisión por parte de la BMC de los siguientes documentos:

- Solicitud de pago de la garantía, y
- Copia de la declaratoria de incumplimiento de la operación emitida por la Bolsa.

PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN. La suspensión de la reclamación de la Garantía FAG por parte de la SCB por conducto de la BMC, se podrá presentar antes de que FINAGRO administrador del FAG realice el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RECUPERACIONES Y ACCIONES DE COBRO. FINAGRO se encargará de adelantar los procedimientos para la recuperación de los dineros que haya girado como administrador del FAG, por el pago de la garantía en los términos y proporciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, el FAG podrá verificar en forma selectiva, los proyectos financiados que soportan las operaciones de bolsa garantizadas por el FAG. Si se presentaran inconsistencias, el FAG solicitará información en tal sentido al mandante y al comisionista, con el fin de tomar acciones relacionadas con las garantías expeditas.

La BMC de conformidad con lo previsto en su marco interno normativo, deberá adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las posturas y las operaciones que se realicen por conducto de los sistemas de negociación administrados por ésta, así como los mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los registros de las operaciones con el fin de verificar el cumplimiento por parte de las SCB de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

La BMC también deberá adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces que le permitan verificar el cumplimiento de las operaciones realizadas o registradas en los sistemas que administra.

De otra parte, con el fin de lograr el éxito de la operación garantizada, será función de la SCB, hacer seguimiento permanente y adecuado al mandante correspondiente y a sus procesos productivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA LIQUIDACIÓN O RECOMPRA ANTICIPADA. Cuando el Mandante Vendedor, conforme a lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, recompre anticipadamente el CDM, la BMC deberá informar mediante correo electrónico y comunicación escrita, al siguiente día hábil posterior a la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la Bolsa, a la Dirección de Administración de Garantías, para que se cancele el certificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LLAMADO AL MARGEN. La BMC hará un seguimiento al Indicador de Precio del correspondiente Activo. Cuando la BMC



CIRCULAR

P - 3 DE 2015

identifique una disminución del valor del CDM, o detecte otro factor de riesgo que pueda afectar el cumplimiento de la operación, llamará al margen al Mandante Vendedor Inicial, para efectuar el requerimiento de Garantías adicionales de acuerdo con el reglamento de la BMC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente Circular Reglamentaria rige desde el 20 de enero de 2015.

LUIS EDUARDO GÓMEZ ÁLVAREZ
Presidente